

1
10
E/R

15.46



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
17 NOV 2016	
Recibido.....	1550 Hn.
Exp. N°.....	32284 C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

REFORMA LEY N°7055

ARTÍCULO 1: Modifíquense los artículos 5° y 8° de la Ley 7055 (Recurso de Inconstitucionalidad), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 5°: "Si el tribunal que dictó la resolución impugnada no tuviere su asiento en la ciudad de Santa Fe, tanto el recurrente en el escrito de interposición del recurso como la contraparte en el escrito de evacuación de su traslado, podrán constituir nuevo domicilio ad litem en la ciudad asiento de la respectiva Cámara de Apelación que dictó la resolución o fallo que se recurra; en su defecto, se los tendrán por notificados de toda resolución, desde su fecha, en el domicilio constituido en la jurisdicción de origen".

Artículo 8°: "Si el Tribunal denegare el recurso, el recurrente podrá presentarse en queja directamente ante la Corte Suprema de Justicia pidiendo su concesión, en cuyo caso se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 356, 357 y 358 del Código Procesal Civil y Comercial.

La queja deberá fundarse en relación a los fundamentos del auto denegatorio, y junto con ella se acreditará el depósito a la orden del Tribunal de la suma que disponga la Corte Suprema de Justicia mediante acordada, fijándose como tope a ese efecto la suma de pesos quinientos (\$500). Esta cifra se devolverá al interesado si aquella fuese admitida o se perderá en beneficio de la biblioteca de los Tribunales si no prosperase o se produjere la caducidad de la instancia.

Estarán eximidos del depósito los que gozaren de exención del impuesto a las actuaciones y tasas de justicia.

El Tribunal desestimaré la queja interpuesta si no satisface los requisitos formales establecidos, y, si éstos estuvieren cumplidos, su decisión se ajustará a lo dispuesto en el



artículo 358 del Código Procesal Civil y Comercial.

Todos los escritos, incluido el propio recurso de queja, podrán también ser presentado en la Mesa de Entradas de la respectiva Sala de la Cámara de Apelación que haya dictado la resolución o fallo impugnado, en los plazos del Art. 356 del Código Procesal Civil y Comercial, debiendo la misma remitir los respectivos obrados por ante la Exma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia en un plazo no mayor a cinco días desde la interposición”.

ARTÍCULO 2: Incorpórese al artículo 35 de la Ley 10.160 (Orgánica del Poder Judicial) el siguiente inciso, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 35: Cada Cámara en su competencia material y dentro de su Circunscripción, tiene las siguientes facultades y deberes:

5) recepcionar los recursos de inconstitucionalidad y queja que se presenten contra las resoluciones o fallos que sean dictadas por las respectivas salas que la compongan, debiendo remitir los mismos en los plazos que establezca la normativa respectiva.

ARTÍCULO 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


SERGIO HEBRÁN MAS VARELA
Diputado Provincial


RODRIGO MANUEL LÓPEZ
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS.

Al Señor

Presidente de Cámara:

Motiva el presente la necesidad de adecuar y dar cabal atención a los reclamos de profesionales de distintos puntos de la provincia que requieren actuar por ante la Exma. Corte Suprema de Justicia. La actual redacción de la ley que regula el recurso de inconstitucionalidad (ley N° 7.055) exige a los letrados, y por ende los justiciables, la necesidad de constituir domicilio procesal en la ciudad de Santa Fe toda vez que tengan que realizar actuaciones procesales por ante el máximo tribunal.

Esta situación ha generado, en la práctica, incordios y complicaciones para los diferentes letrados que dependen de la búsqueda de colegas que les faciliten su domicilio, y también debe decirse, importa complicaciones para quienes facilitan su domicilio en tanto sobre ellos pesa la responsabilidad de coordinar la entrega de las respectivas notificaciones.


En la actualidad, con las vías de comunicaciones facilitadas, en un proceso que busca dinamizarse en un futuro próximo implementando el domicilio electrónico, exigir ese presupuesto parece excesivo. Es por ello que se propone facilitar el trabajo de los profesionales para que, en concordancia con la lógica que impera en la segunda instancia, puedan actuar como lo realizan ante las Cámaras de Apelación, brindando domicilios que puedan estar en la ciudad de su domicilio o cuando menos en la propia circunscripción donde llevan a cabo su labor. En el caso de profesionales que no son de las respectivas cabeceras podría estarse ante el hecho que tengan que buscar hasta tres domicilios en un mismo expediente, uno en la primera instancia, otro en la segunda y un tercero en Santa Fe en el caso de elevar el respectivo recurso.




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

De ese modo se proponen modificaciones que buscan facilitar el sistema de justicia y el acceso que los justiciables tienen a una instancia como el más alto tribunal, dada la magnitud y trascendencia de los debates que allí imperan.

Por lo expresado, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.


SERGIO HERNÁN MAS VARELA
Diputado Provincial


RODRIGO MANUEL LÓPEZ MOLINA
Diputado Provincial